

1910

4

ESTUDIOS JURÍDICOS—XII.

EL PLEITO DE LA "ROSARITO"



CONTESTACIÓN
á un folleto fantástico

BIbliOTECA UNIVERSITARIA - LA PAZ

- 8 SET 1958

Benigno Guzmán

(Abogado de la casa Penny & Duncan)

ORURO--BOLIVIA

Imp. EL INDUSTRIAL.

1910/4

A.S

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA - LA PAZ

- 8 SET 1958

UN FOLLETO FANTÁSTICO

(A guisa de prólogo.)

Francaamente, si no estuviéramos en el siglo XX y si no conociéramos el pro-saico verbo del defensor de la Compañía Minera de Huanuni, creeríamos que algún discípulo atrasado de Dante Alighieri, ha querido recrear nuestra imaginación con la lectura de un folleto fantástico, que acaba de circular, llevando á la portada un prólogo fechado en el mes de Octubre de 1909.

II

En efecto, hablando de una simple escritura pública firmada por el ex-Prefecto de este departamento don Carlos de Villegas en representación del Fisco, acto que fué ratificado por otro Prefecto y aún confirmado por el Jefe Supremo de la Nación, estampa el autor del aludido folleto, estas horribles, tenebrosas y espeluznantes frases:

“¡Este es pués el último acto fraudulento.....el último brochazo sobre ese cuadro horrible y sombrío!”

Faltaba sólo que el doctor Francisco Fajardo se ponga en actitud dramática y señalando, no las puertas del averno, sino los desvencijados portones de la Notaría de Minas de Oruro, exclame:

«¡Aquí murió toda esperanza!».....

Por fortuna, lo cómico hace reír un poco, pero á nadie hace daño.

La parte grave del caso, es que, tanto en el prólogo como en el cuerpo mismo del indicado folleto, se trata de hacer comprender al público y á los jueces, que la Compañía Minera de Huanuni es la institución más honorable del mundo, mientras que los señores Penny & Duncan son unos pícaros redomados, que se están valiendo de títulos falsos para en-

III

gañar á la justicia y para apropiarse de lo ajeno.

Sepa el público y sepan los jueces que la casa Penny & Duncan, tiene muy bien sentada su reputación de acrisolada honradez, dentro y fuera del país, al punto de influir decisivamente en la balanza económica de la República.

Sepan que la casa Penny & Duncan no ha provocado este odioso litigio, sino la Compañía Minera de Huanuni, la cual empieza hoy á gritar sólo cuando vé peligroso el vado enturbiado por ella misma.

Sepan que cuando en 1905, los antiguos propietarios de la concesión «Rosarito» eran enemigos de Penny & Duncan, los gerentes de la Compañía Minera de Huanuni declararon bajo de juramento, que esa propiedad y sus hectáreas estaban legalmente poseidas por doña María T. de López, y que sólo ahora, cuando esa misma propiedad es de Penny & Duncan, alegan que sus títulos son falsos.

Sepan, en fin, que acusando de falsa la escritura pública de 20 de Junio de 1905, se tiene la candidez de sostener que Penny & Duncan coadyuvaron en esa supuesta falsificación, siendo así que Penny & Duncan compraron la propiedad re-

IV

cién en 1º de Septiembre de 1905 y esto en vista de las declaraciones juradas de Minchin y Harrison, respecto de que la posesión de la «Rosarito» ejercida por doña María Téllez de López, era perfectamente legal y justa.

¿De qué lado está pués la mala fé y el deseo de apropiarse de lo ajeno?

Abra el lector las páginas siguientes y se convencerá de que las fantasías jurídicas de nuestros adversarios, son buenas para divertir á los hombres de imaginación ligera, pero no para convencer á los jueces de recto criterio.



Antecedentes del litigio

Cuando la casa Penny & Duncan, nos dió á examinar por primera vez los títulos de la concesión minera "Rosarito", que acababa de comprarla de doña María Téllez de López, le manifestamos, en informe escrito y bajo la fé de nuestro juramento profesional, que esos títulos eran absolutamente correctos.

Al mismo tiempo, y á ley de probidad forense, le señalamos las probables tachas que los abogados contrarios podrían oponer á esos títulos, en caso de ser presentados en juicio, tachas que, según nuestro criterio, no influirían en manera alguna sobre la existencia misma del derecho de propiedad.

En esta situación, fué la Compañía Minera de Huanuni quién se encargó de rom-

per las buenas relaciones con sus vecinos Penny & Duncan, demandando un deslinde necesario de sus propiedades, justamente en la zona donde se hallaba ubicada la propiedad "Rosarito".

Los consejeros de la Compañía Minera de Huanuni, se propusieron fastidiar á Penny & Duncan sobre la posesión de una zona que no llegaba á media hectárea de ancho, pero cuando les presentamos una demanda reconventional por la posesión de las 30 hectáreas que comprende la propiedad "Rosarito", creimos firmemente que nuestros adversarios hubieran saltado como movidos por una descarga eléctrica.

Pero, nos habíamos equivocado.

La Compañía, lejos de alarmarse con la magnitud de la demanda reconventional, se quedó muy fresca y campante, dejando tranquilamente que la propiedad sea rememurada y que el término probatorio de primera instancia quede vencido, sin producir prueba alguna contra esos títulos.

Nosotros que habíamos previsto las tachas de forma que podían ser opuestas á aquellos títulos, nosotros que teníamos preparada toda nuestra contraprueba, quedamos verdaderamente sorprendidos y maravillados de que nuestros contendores nos hubiesen proporcionado un triunfo tan fácil en primera instancia, la cuál quedó cerrada con la luminosa sentencia del Juez de Partido 2º doctor Eucarpio Arteaga.

Parece que sólo mucho después del in-

greso á la segunda instancia, el doctor Juan M. Saracho, nuevo abogado consejero de la Compañía Minera de Huanuni, sugirió desde La Paz la idea de acusar de falsos los títulos de la "Rosarito".

Hé ahí la gestación de este gran litigio, del cual el talentoso Presidente de la Corte de este Distrito doctor Enrique Velasco G., dice en su discurso de apertura del año judicial de 1910:

"Puedo asegurar que jamás se habrá debatido ante los estrados judiciales de la República, un asunto de tanta importancia."

Dados estos lijeros antecedentes, cabe preguntar desde luego:

¿es procedente la acusación de falsedad?

El art. 719 del Procedimiento Civil dice textualmente: "Antes de sentenciarse una causa, pueden las partes en cualquier estado de ella, redargüir de falsas civil ó criminalmente las escrituras y cualesquiera papeles que hubieren presentado sus contra partes *en segunda instancia*".

Los títulos y plano de la propiedad "Rosarito", no han sido presentados recién en segunda instancia, pues justamente con el el objeto de que la parte contraria pueda examinarlos á su gusto y hacer cuantas ob-

servaciones le plazcan, fueron presentados en los primeros días de abierto el término de prueba en primera instancia. [Fs. 30 y 56 del 4º cuerpo de autos].

Durante los cien días del término de prueba, la parte de la Compañía, tuvo pues tiempo mas que suficiente para proponer y probar la falsedad de esos títulos.

No habiéndolo hecho así, la misma ley castiga su negligencia prohibiendo que se pruebe en segunda instancia, lo que pudo probarse en la primera, y que se redarguyan de falsos los documentos y papeles que ya se tuvieron á la vista durante la amplia estación probatoria de primer grado.

Los señores Vocales y Conjuez que conocen de la apelación pendiente, ni siquiera deben tomarse el trabajo de examinar la inmensa pira de pruebas producidas sobre la falsedad propuesta en segunda instancia, pues les bastará dar estricta aplicación á la disposición del art. 719 del Procedimiento Civil, para rechazar de plano el incidente de falsedad, puesto que se refiere á documentos ya presentados en primera instancia.

Pero suponiendo, sin consentir, que fuese lícito entrar á examinar el fondo de la acusación,

¿es efectiva la falsedad de los títulos de la "Rosarito"?

Los defensores de la Compañía Minera de Huanuni, se hacen la ilusión de haber

probado la falsedad de esos títulos, con los siguientes datos:

1^o—Informe peicial de dos Notarios por el que consta que la firma puesta en el plano de la “Rosarito”, es distinta de la firma auténtica de Marcelino Beltran.

Ese informe, cuyo estilo tan conocido y cuya redacción abogadil denuncia claramente como á su autor á uno de los defensores de las partes, no tiene importancia alguna, pues conforme al art. 271 del Procedimiento Civil, la comprobación de letras constituye apenas un principio de prueba. Además, la Corte Suprema en diversos autos y últimamente en le de 29 de enero de este año, ha establecido que “la confrontación practicada por dos notarios, según la cual hay identidad y semejanza entre la firma de Julio Busch y las que aparecen en una escritura celebrada ante la Prefectura, solo constituye un principio de prueba”. [Véase Revista Nacional de Jurisprudencia N. 72, página 74.]

Fuera de esto, esa afirmación antojadiza y absoluta de los dos notarios, se halla contradicha, en nuestro caso, por los hijos y parientes de Marcelino Beltran quienes declaran bajo de juramento, que la firma estampada en el plano perfectamente auténtica.

2^o—Cuadro sinóptico de pertenencias mineras, en que la propiedad “Rosarito” figura con la nota de “no perfeccionó su derecho”.

Desde luego, salta á la vista que si la “Rosarito” figura en ese cuadro oficial con

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA - LA PAZ

sus 30 hectáreas, con la fecha de la conce-
sión y con todos los demás datos oficiales,
es claro que la "Rosarito" *existe oficialmente*,
y que, por tanto, sus títulos no son falsos.

Luego, la Compañía Minera de Huanu-
ni se ha suicidado con su propia arma, al
presentar ese cuatro oficial que mas bien es
favorable á Penny & Duncan.

En cuanto á la nota "no perfeccionó su
su derecho", el mismo autor de la frase, es
decir el exsecretario de la Prefectura don
Manuel S. Echeverría, la ha explicado bajo
de juramento, en sentido de que ella se con-
signó por no haberse expedido aun el título
ejecutorial de la "Rosarito" en esa época, á
causa de que hubo demora en el pago de pa-
tentes, sin que esa nota signifique no haber-
se tomado posesión, pues á ser así, se ha-
bría consignado la nota de "no tomó pose-
sión", como en otras concesiones que figuran
en el mismo cuadro.

3º—Coartada respecto del Notario Ale-
jandro F. Ramos que aparece suscribiendo
en Huanuni el acta de posesión de la "Rosa-
rito" el día 10 de mayo de 1885 á horas 8 de
la mañana y luego en Oruro una escritura
pública el día 11 del mismo á horas 11 de la
mañana.

Esta prueba presentada aparatosamen-
te por la Compañía, no entraña gravedad al-
guna, si se tiene en cuenta el hecho natural
y constante de que los notarios y actuarios
de minas, se limitan á concurrir al acto de la
instalación de las operaciones y dejan estas

al cuidado del perito fiscal, firmando el acta después de muchos días y aun después de muchos meses, como ha ocurrido mas de una vez.

El Notario Ramos, ha podido pues perfectamente estar en Huanuni el día 10 á horas 8 a. m. y luego en Oruro el día 11 á horas 11, pues entre uno y otro punto no hay sino la distancia de 12 leguas de camino enteramente plano, que puede ser recorrido en medio día, y aun á lomo de la bestia mas lerda. Por otra parte, los notarios, nunca firman las escrituras públicas el mismo día de su fecha; los auxiliares son los que las extienden y los notarios las firman á los muchos días y aun meses.

4º—Papel sellado de distintas emisiones usado en el primer testimonio de la concesión "Rosarito".

Al final de ese testimonio, existe una nota en que se explica que se ha hecho uso de esas distintas emisiones, por no haber en plaza papel de un solo tipo. Bastaría esta explicación para desvanecer los escrúpulos de la Compañía, pero resulta que esta se ha avanzado á obtener fuera del término probatorio, los meros atestados de los notarios de Oruro, en sentido de que el aludido papel solo empezaron á usar el año 1897.

¿Y que de ahí?

El hecho de que los notarios hayan usado ese papel solo desde 1897, no impide que ese papel hubiese sido emitido mucho antes, como se ha probado presentando otros

testimonios en que ese papel aparece en circulación desde antes de 1897.

Fuera de esto, los notarios no son los funcionarios competentes para certificar sobre la emisión del papel sellado. El emisor ó sea el Estado, mediante sus representantes legales, sería el único llamado á certificar sobre este punto y no habiendo la Compañía presentado esa prueba especial, es claro que nada ha probado en cuanto á la emisión de ese papel.

Las demás observaciones formuladas por la Compañía Minera de Huanuni, no merecen los honores de un serio exámen, pues se reducen á nimiedades que ya fueron rechazadas por la Prefectura de Oruro y por el Gobierno Nacional.

Para concluir esta parte, debemos añadir solamente que probada como está la *existencia oficial* de la petición y concesión "Rosarito", con los mismos documentos presentados por la Compañía, cualesquiera vicios ó defectos de forma en el testimonio, fueron plenamente cubiertos por la escritura pública de 20 de Junio de 1905, mandada extender y firmada por el Prefecto de Oruro don Carlos de Villegas, ratificada después por el igual doctor Víctor E. Sanjinés, confirmada por el Ministro de Hacienda doctor José Santos Quinteros y el Presidente de la República doctor Ismael Móntes, y por último, mantenida por la Corte Suprema de Justicia, todo mediante los autos de 23 de Octubre de 1907;

21 de Enero de 1908 y 7 de Agosto del mismo año.

El Gobierno Nacional, mediante el citado auto de 21 de Enero de 1908, ha sentado este principio de carácter general:

“No asiste derecho á persona extraña para denunciar irregularidades en los trámites de un expediente fenecido, una vez que el Estado representado legalmente por la Prefectura, ha tenido por conveniente *darlas por subsanadas* con la entrega de títulos.”

El Presidente de esta Corte doctor Enrique Velasco G. en su luminoso discurso ya citado, refiriéndose al caso en que un litigante pedía la nulidad de una concesión minera, por un defecto de forma, dice á su vez:

“Esta Corte ha declarado que una vez que la autoridad administrativa había aprobado las diligencias de mensura y amojonamiento, la falta había quedado cubierta.”

“El Supremo tribunal, ha mantenido tal resolución.”

Por último, el moderno tratadista de derecho minero don José Carbonell, Profesor de la Escuela de Minas de Madrid, coincide admirablemente con las anteriores opiniones, en los siguientes términos:

“El hecho de la entrega del título de propiedad, es una resolución declaratoria de derecho y no puede retrotraerse, por haber causado estado”.

“Una vez extendidos los títulos de propiedad y entregados á los interesados, no pueden adicionarse condiciones especiales de nin-

guna clase, ni por el concesionario, *ni por tercera persona.*”

(Curso de Economía Minera, tomo II, página 223).

En el caso en especie, el Gobierno ha entregado esos títulos á la primitiva propietaria doña María T. de López, sin hacer observación alguna respecto de los vicios que hoy acusa una tercera persona como lo es la Compañía Minera de Huanuni.

Luego, esa entrega que importa una declaración del derecho de propiedad, por parte del único Poder que puede ceder las minas á los particulares, **ha causado estado** y el título es hoy inatacable.

Y si á ello se añade que los gerentes de la Compañía Minera de Huanuni, señores Juan B. Minchin y Eduardo Harrison, han reconocido y consentido la posesión de la “Rosarito” y *sus hectáreas* por más de 20 años, según consta de su propia confesión jurada, habrá que concluir que esos gerentes y sus abogados, dán pruebas, ó de mucha falta de memoria, ó de una sencible perturbación de criterio, al atacar hoy, aquello mismo que ellos reconocieron antes como legal y justo.

Si de este somero exámen de las pruebas y argumentos de la Compañía demandante, pasamos á hacer la exégesis de lo producido por Penny y Duncan, no podremos menos que llegar á la conclusión de que

**la propiedad “Rosarito” existe
administrativa y jurídicamente.**

Al escuchar las aparatosas exclamaciones de los defensores de la Compañía Minera de Huanuni, cualquiera creería que se trata de una tenebrosa banda de falsificadores de títulos, formada en Bolivia bajo las inspiraciones de los Guyard y de los Charpentier de París.

Pero, por fortuna, nada de eso hay, y si lo hubiera, resultaría como primer falsificador.... ¿quién dirán los lectores?... pues señores, el mismísimo señor doctor Constantino Morales que hoy ocupa muy dignamente el alto cargo de Prefecto del Departamento de Oruro.

En efecto, revisando el libro especial donde se inscriben las peticiones mineras desde 1882 adelante, se encuentra la partida N^o 77 fechada en 13 de Agosto de 1883 y firmada por el Secretario de la Prefectura doctor Constantino Morales. En esa partida está inscrita la petición "Rosarito" de 30 hectáreas en el cerro Posoconi, incoada por doña María Téllez de López.

Ahora bién:

¿Se ha falsificado todo un libro original de la Prefectura de Oruro?

¿Se ha falsificado también la firma del Secretario Constantino Morales?

Por fortuna, después de 27 años, ese mismo Secretario ha llegado á ser Prefecto, y justamente en momentos en que se ponía en duda la existencia de la concesión "Rosarito."

Y ese Prefecto, con la seriedad y circuns-

pección que le caracterizan, no ha podido menos que reconocer su firma auténtica y aún, á mayor abundamiento, certificar que él como Secretario del Prefecto señor César Sevilla, durante el mes de Agosto de 1883, puso el respectivo cargo á la petición "Rosarito."

¿Qué dicen pués ahora los denunciadores de la falsificación?

¿No es verdad que debieran ocultarse y renunciar á seguir este pleito, en que han salido descalabrados con semejante prueba aplastadora?

Quedamos en que la petición y concesión "Rosarito" existe administrativamente, sin género de duda.

Pero para colmo de ironía de la suerte, es la Compañía acusadora de falsificación la que se ha encargado de confirmar aquella excelente prueba, pués ha presentado á los jueces un cuadro oficial de las pertenencias mineras concedidas en Oruro hasta el año 1890, cuadro en el cual, también bajo el N^o 77, aparece la concesión "Rosarito", con la fecha de la petición, la fecha de la concesión prefectural, el número de hectáreas concedidas, el nombre de la provincia, del cantón, del mineral y del cerro de su ubicación, etc., etc.

Pero entonces ¿á dónde va la Compañía Minera de Huanuni produciendo pruebas contra sí misma?

Suponemos que talvez habrá querido probar que no se verificó la posesión y alinderamiento de la "Rosarito", pero eso, por

una parte, no tiene importancia alguna, y, por otra parte, está plenamente acreditado que se verificaron esas diligencias.

No tiene importancia, porque la prioridad en la petición, es el único y verdadero acto que confiere el derecho preferente á una propiedad minera. Así lo establece taxativamente el artículo 8º de la Ley de Minería y así lo ha entendido también el Poder Administrativo al dictar su resolución de 10 de Diciembre de 1900, que textualmente dice: “La solicitud de concesión, es el documento que genera la prioridad de la petición, así como la misma petición registrada ante la respectiva Prefectura **en el libro especial que se lleva con este objeto.**” [Anuario de 1901, página 53.]

De tal manera que, aun cuando se probase que la posesión fué falsa, existiendo la prioridad en la petición, el derecho á la “Rosarito”, siempre queda firme, á menos de que se declare la caducidad por el mismo Poder Administrativo, caducidad que éste ya la ha negado en la denuncia hecha por el doctor Gabriel Palenque por cuenta del abogado de la propia Compañía Minera de Huanuni, según lo ha declarado caballeramente el doctor Palenque.

Pero la posesión y alinderamiento, son tan efectivas, como la petición y concesión de la “Rosarito”.

Entre otras pruebas, hástanos citar las siguientes:

I.—La verdad jurídica que entraña el ac-

ta de posesión, cuyo testimonio ha sido otorgado por un Notario público sin tacha.

II. La declaración de los testigos Sabas Echenique y Félix Aramayo, que afirman haber presenciado la posesión y mensura de la "Rosarito" en el mes de mayo de 1885, habiendo ellos colocado los mojones. — Tratando de destruir estas declaraciones uniformes y sin tacha, la Compañía Minera de Huanuni ha alegado que en 1885 Echenique solo tenía 14 años y Aramayo solo 20 años, y que, por tanto, es imposible que ellos solos hayan podido colocar mojones que miden 1.20 metros de alto por 0.80 centímetros de base. Aunque esas dimensiones no constan del proceso, debemos hacer notar que es falso que Echenique solo haya tenido 14 años en 1885, pues si bien declaró así á un principio, ha rectificado despues su afirmación presentando su partida de bautismo que corre á fojas 118 del 7.º cuerpo, por la que consta que nació el 24 de abril de 1868, de donde resulta que en 1885 tenía 17 años. Dos jóvenes mineros uno de 20 años y otro de 17, han podido pues darse perfecta cuenta de las operaciones de posesión y alinderamiento y construir los respectivos mojones, tanto mas que los hitos provisorios de la primera mensura, se reducen siempre á pequeños montones de piedra sin mampostería alguna. Luego, esas dos declaraciones de testigos *presenciales* y uniformes en hechos, tiempos y lugares, prueban plenamente que se verificó la posesión y mensura de la "Rosarito" el año 1885.

III.— La confesión de los gerentes de la Compañía Minera de Huanuni, señores Harrison y Minchin quienes ya en fecha 29 y 31 de julio de 1905, declararon bajo de juramento, que doña María Téllez de López estaba en pacífica posesión de la “Rosarito” y *de sus hectáreas*, por más de veinte años.

IV.—La declaración del gerente y del cajero de la Casa Harrison & Böttiger, quienes declaran que han habilitado por largos años el trabajo de la propiedad “Rosarito,” habiendo recibido mensualmente quinientos quintales de barrilla de estaño, de parte de su propietaria doña María Téllez de López.

¿Y al frente de estas pruebas concluyentes, concomitantes y hasta procedentes de la misma parte contraria, se atreverá todavía ésta a sostener que no hubo posesión jurídica y natural de la “Rosarito”?

Antes de terminar esta lijera exposición pública, pasaremos a examinar los

últimos argumentos de la Compañía Minera de Huanuni.

En un folleto recientemente lanzado á la circulación, el doctor Francisco Fajardo, abogado de la Compañía, transcribe el último escrito que ha presentado en segunda instancia y, entre los argumentos que articula, hay algunos verdaderamente curiosos.

Empieza el doctor Fajardo por afirmar con gran desparpajo que “el título primordial

por el que la propiedad minera pasa al dominio particular, es un contrato solemne.”

No existe ley alguna que prescriba que las concesiones de minas, están equiparadas con la donación, el matrimonio, la hipoteca y los demás contratos solemnes que reconoce el derecho civil.

Por el contrario, el artículo 8º de la Ley de Minería, la resolución del Poder Administrativo que ya tenemos citada y muchísimos otros actos de que está poblada la jurisprudencia minera, dán á conocer que para adquirir el dominio preferente sobre las minas, basta la prioridad en la presentación de la solicitud.

Prueba palpable de ello, es un hecho que observamos todos los días: el minero que hace poner el cargo á su solicitud, empieza á trabajar y explotar sus pertenencias desde ese mismo instante, sin necesidad de la posesión y alinderamiento, ni de que se le entregue el *contrato solemne* de que habla el doctor Fajardo.

Otro hecho: actualmente en el distrito minero de La Paz y hasta hace poco en los distritos de Potosí y Oruro, se expedían los títulos de propiedad de las minas en forma de una simple copia testimoniada de la petición y de las diligencias consiguientes. En el proceso se han presentado varios títulos de minas en actual explotación, expedidos en esa forma.

¿Dónde está pues el *contrato solemne* que exige el doctor Fajardo?

Pero, lo curioso del caso, es que el doctor Fajardo, con su teoría del *contrato solemne*, ha dado un golpe mortal á sus propios clientes!

En efecto, sabido es que la Compañía Minera de Huanuni, no tiene petición, ni concesión alguna del Gobierno respecto de las 79 hectáreas á que dice tener derecho en el cerro Posoconi, razón por la cual pasó por unos bárbaros apuros, cuando el distinguido y hábil abogado doctor Rodolfo Mendizábal hizo una petición minera en el riñón mismo de ese cerro.

La Compañía para defenderse, no pudo presentar el *tal contrato solemne* que exige su abogado Fajardo, pues no había tenido, no digamos contrato con el Estado, pero ni siquiera la petición hecha ante la Prefectura.

Sus títulos, procedían sencillamente de una transacción hecha con el señor Juan Fuljencio Téllez, como si este señor hubiese sido el representante del Estado para ceder minas á la Compañía Minera de Huanuni.....

Ya que el doctor Fajardo exige para la "Rosarito", la petición, auto de concesión, publicaciones, auto de posesión, acta de mensura y alinderamiento y, en fin, todo un contrato solemne con el Estado, á nuestra vez nos permitimos preguntarle:

¿Si sus clientes alegan mejores derechos que los de la "Rosarito", dónde está pues el contrato solemne que tienen para poseer legalmente sus propiedades mineras? ¿dónde está su petición de 79 hectáreas, donde están

el auto de concesión, las publicaciones, el auto de posesión, el acta de mensura y todo aquello que exige para la "Rosarito"?

¡Vamos, que nuestro estimado colega, sólo ha querido proporcionar un rato amargo á sus clientes recordándoles los sustos y desvelos que pasaron con el famoso pleito del doctor Mendizábal, del cual sólo pudieron librarse pagando una fuerte suma, á fin de que no se siguiera exigiendo unos títulos que jamás pudo presentar la Compañía!

En cuanto á la "Rosarito", podemos asegurar que no existe en el cerro Posoconi, una propiedad mejor constituida, con títulos más correctos y cuya prioridad sea anterior al 13 de Agosto de 1883.

El *contrato solemne* de que habla el doctor Fajardo, también existe, pues no otra cosa significa la escritura pública de 20 de Junio de 1905.

Pero, el doctor Fajardo, jamás se dá por vencido y nos contestará con las palabras consignadas en su aludido folleto:

"Esa escritura se extendió con engaños, porque el Prefecto Villegas era militar y el Secretario Lozano Cueto estaba de novio"

¡Valiente manera de razonar!

¿Qué le importa á una casa extranjera compradora de una propiedad con títulos correctos, el hecho de que los Prefectos de Bolivia sean militares y que sus secretarios estén de novios?

Pero lo cómico de la argumentación sube de punto, si se tiene en cuenta que en la ges-

tación, perfeccionamiento y aprobación de los títulos de la "Rosarito", han intervenido, no solamente el Prefecto Coronel Villegas y su Secretario doctor Lozano Cueto, sinó también el Prefecto don César Sevilla y su Secretario doctor Constantino Moráles, el Prefecto doctor Víctor E. Sanjinés y su Secretario doctor Donato Encinas, el Presidente de la República doctor Ismael Montes y su Secretario de Estado doctor José Santos Quinteros, y, por último, seis Vocales de la Corte Suprema y su Secretario doctor Antonio Zelada.

De donde resulta que, siguiendo la lógica del doctor Fajardo, habría que concluir que también todos éstos altos funcionarios habían sido engañados porque eran militares y por que sus secretarios estaban de novios!....

Omitimos ocuparnos de las demás *razones jurídicas* consignadas en el aludido folleto, porque son más ó menos del mismo calibre que las anteriores.

Por lo demás, los hechos y razonamientos que llevamos expuestos, bastan y sobran para llevar al convencimiento del público y de los magistrados que deben fallar esta grave causa, el convencimiento de que no tiene fundamento alguno la temeraria denuncia de falsedad de los títulos de la "Rosarito."

Pero, como hemos dicho ya al comenzar esta exposición, la Corte de este Distrito, no debe, ni puede, entrar á examinar el fondo de esa temeraria y fantástica acusación de falsedad, porque la ley prohíbe redargüir de falsos en segunda instancia, los papeles y docu-

cumentos presentados en primer grado; y, si contra esta reclamación expresa de nuestra parte, se entrase á conocer del fondo de dicha acusación, estamos seguros de que la Corte Suprema de Justicia, tendría que anular el fallo de segunda instancia, por violación del artículo 719 del Procedimiento Civil.



CONCLUSION.

Para terminar, séanos permitido hacer constar nuestro profundo sentimiento, por el hecho de que este ruidoso litigio, hubiera dado lugar á que se ejercite una serie de intrigas de prensa exclusivamente dirigidas á sembrar desconfianzas entre la respetable magistratura judicial y los defensores de la casa Penny & Duncan.

En primer lugar, se dijo insidiosamente que el abogado Guzmán, dificultaba con su influencia ante el Gobierno, la expedición del título del distinguido magistrado doctor Elio-doro Quiroga ¡Y cuando esto se escribía, el título estaba ya en poder del señor Quiroga!

Después, se ofendió gratuitamente al por mil títulos respetable y probo magistrado doctor Eucarpio Arteaga, afirmando que su muy

merecida promoción á la Vocalía de la Corte de Oruro, tenía por objeto obtener su intervención en el litigio de la "Rosarito". Los autores de semejante insidia, no midieron el absurdo que ella entrañaba, pues habiendo el doctor Arteaga fallado el juicio como juez de primer grado, era legalmente imposible su intervención en segunda instancia.

Por último, hoy se atribuye á la casa Penny & Duncan manejos políticos tendientes á evitar influencias legislativas sobre el poder judicial, haciendo emerger de aquí una ofensa á la probidad de la magistratura. ¡Como si fuese posible la influencia de un poder sobre otro, y como si la casa Penny & Duncan no tuviera conciencia cabal de la justicia que le asiste!.....

El litigio es muy grande y grandes tienen que ser también los esfuerzos de la parte perdidosa, para intentar destruir el fallo de primera instancia.

Por fortuna, tenemos fé en que la serenidad de nuestros jueces, no ha vacilado, ni ha de vacilar un sólo instante, porque *el buen juez*, el juez que sabe imitar la tranquilidad y la rectitud del gran Magnaud, ni se envanece con los aplausos de los litigantes victoriosos, ni se abate con los ataques de los desheredados de la razón y de la justicia.

Benigno Guzmán.

Oruro, Marzo 10 de 1910.